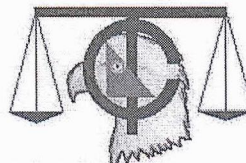




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 19 de noviembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 13940-MD/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C N 0001-00000023 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S. DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE/09", N° 15321-MD/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C 0001-00000025 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA DURANTE EL MES DE OCTUBRE/09", N° 16477-MD/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. "C" 0001-00000026 POR LA SUMA DE \$ 3000,00 A FAVOR DE LA SRA. ANDRADE MONICA MES DE NOVIEMBRE/09", N° 1367-MD/09, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SRA. MONICA SUSANA ANDRADE" y N° 13939-MD/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C 0001-00000002 POR LA SUMA DE \$ 1.100,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S ENTRE LOS DÍAS 1 AL 11 DE AGOSTO/2009".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación N° 1367-MD/09, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SRA. MONICA SUSANA ANDRADE", N° 13939-MD Año 2009, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C 0001-00000002 POR LA SUMA DE \$ 1.100,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S ENTRE LOS DÍAS 1 AL 11 DE AGOSTO/2009", N° 13940-MD Año 2009, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C N 0001-00000023 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S. DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE/09", N° 15321-MD Año 2009, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C 0001-00000025 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA DURANTE EL MES DE OCTUBRE/09", N° 16477-MD Año 2009, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. "C" 0001-00000026 POR LA SUMA DE \$ 3000,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



A FAVOR DE LA SRA. ANDRADE MONICA MES DE NOVIEMBRE/09", y a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones son intervenidas por este Organismo de Contralor en el marco del Control Posterior en cabeza de este Organismo regulado en el Art. 2º inc. b) de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 15/09.-----

Por las presentes actuaciones tramita el contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Sra. Mónica Andrade, el cual glosa agregado a fs. 38 del expediente Nº 1367-MD Año 2009, por el que tramitó la contratación madre.-----

En el marco de dicho convenio se estipuló, entre otras cuestiones, que el mismo tendría vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009, encomendándose a la Sra. Andrade el cumplimiento de funciones en el Programa de Internación dependiente de la Dirección General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia de Río Grande, de lunes a viernes con una carga horaria de 35 horas semanales.-----

Por el resto de las actuaciones citadas, tramita el pago de las facturas correspondientes a los meses de Agosto a Noviembre del Año 2009 en el marco del contrato principal.-----

A fs. 58 del expediente Nº 1367-MD Año 2009 se agrega Acta de Constatación TCP Nº 576/09 -CONTROL PREVIO, por medio de la cual se efectuaran cuatro observaciones, las cuales son idénticas a las formuladas en el marco de los expediente por los que tramitan los pagos de facturas.-----

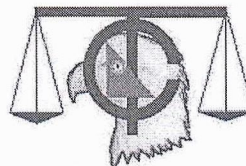
La primera Observación se vinculaba con la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones, configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley provincial Nº 495, Artículo 109º.-----

Mediante la Observación Nº 2 se indica que no surge de las actuaciones la contratación por parte de la contratada de un seguro de vida que cubra el riesgo de accidente que pudiera sufrir el mismo durante o en relación con la prestación de sus servicios.-----

En la observación Nº 3 se resalta que no se encuentra plenamente acreditada la especialidad en el contratista. Asimismo se indica que las sucesivas prórrogas en este tipo de contratación, así como la naturaleza de la misma incumplen la estricta necesidad funcional requeridas en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por último mediante la observación Nº 4 se señala que no se dio cumplimiento a la circular Nº 9/08 de la Secretaría Legal y Técnica, en cuanto al certificado de antecedentes extendido por la policía provincial. En ese mismo sentido, se indica que la fecha de emisión del mismo no puede ser mayor a los tres meses del inicio de la contratación.-----

Por lo que el cuentadante realiza sus descargos. En respuesta a la Observación Nº 1 se señala que la misma resulta de carácter insalvable, mientras que en relación a la Observación Nº 2, se agrega a fs. 78/79 Póliza de Seguro por Accidentes Personales, por medio de la cual se cubre la muerte accidental y la invalidez total y parcial permanente por accidente.-----

En relación a la Observación Nº 3 se emitió Nota Nº 631/09 por la que la Directora de Protección y Asistencia señala, en relación al requisito de especialidad estipulado constitucionalmente para este tipo de contratos, que la Sra. Andrade se encuentra cursando el Profesorado de Psicología; y respecto a la necesidad funcional, hace saber que no se cuenta con personal capacitado para desempeñar el tipo de tareas que presta la contratada, quien sí reúne el perfil personal requerido para la función de operadora para la cual se la contrata en el área.-----

Por último, en respuesta a la Observación Nº 4, se agrego a fs. 64 el correspondiente Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Provincial.----

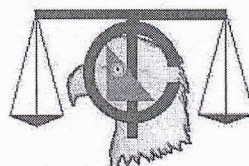
A fs. 68/70 se agrega Informe Contable Nº 724/2009 Letra TCP-ADM. CENTRAL en el que el Auditor Fiscal interviniente analiza los descargos efectuados en el marco del expediente Nº 1367/2009. Entiende al respecto que corresponde únicamente el levantamiento de la Observación Nº 4.-----

Posteriormente a fs. 84/85 se agrega el Informe Contable Nº 420/10 Letra: TCP-ADM. CENTRAL en el que el Auditor Fiscal interviniente efectúa un análisis de los descargos presentados por el cuentadante, arribando a las siguientes conclusiones: *“Se deja constancia que el presente contrato, suscripto el 19/08/2009, se encuentra registrado bajo el numero 14.140 y ratificado por Decreto Nº 2080/09, cuyo vencimiento a operado el día 31/12/2009.”*-----

Cabe mencionar, que el expediente de la referencia Nº 1367/MD/2009 que tramitó la contratación, fue observado mediante Acta de Constatación Nº 576/10 el 30/09/2009, mediante la cual se formulan cuatro observaciones. Posteriormente, regresan las actuaciones con fecha 11/11/2009 en insistencia momento en el que se eleva el Informe Contable Nº 724/2009, que da lugar a la emisión de la Disposición de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Secretaría Contable N° 124/2009 manteniendo las siguientes observaciones:

Observación N° 1: Los expedientes son remitidos a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02...transgrediendo además las pautas compatibles con la norma señalada, definida por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 Anexo I Punto 1.-----

Observación N° 2: No surge de las actuaciones de la referencia que se haya previsto la contratación por parte de las contratadas, de un seguro de vida que cubra el riesgo de accidentes que pudiera sufrir el mismo durante o en relación con la prestación de sus servicios.-----

Observación N° 3 No se encuentran plenamente acreditada la especialidad en el contratista (Exp. 1367 – 18262). Las sucesivas prórrogas en este tipo de contratación, así como también la naturaleza de la misma incumplen la estricta necesidad funcional requeridas en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial...”.-----

Asimismo, respecto de las actuaciones por las que tramitan los pagos correspondientes a Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre 2009 indica que los mismos fueron objeto de intervención por parte de este Tribunal con fecha 15/03/2010, habiéndose emitido Informe Contable N° 158/10. Luego, en virtud de que dichas actuaciones derivan del expediente madre N° 1367/MD/2009, se procedió a dar tratamiento conjunto de todas las actuaciones citadas en el visto.-----

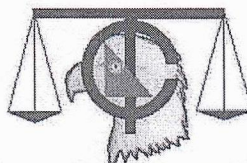
Continuando con los antecedentes del caso, hace saber el Auditor que con fecha 17/03/2010 las actuaciones son requeridas por el Contador General, y que son devueltas en fecha 25/06/2010, surgiendo de las mismas comprobante de Libramiento y de Descargo por Lote, por lo cual se acreditan los pagos efectuados al proveedor.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe adentrarnos al análisis de los presentes actuados. En relación a la remisión extemporánea de las actuaciones, en transgresión a los dispuesto en el Decreto Provincial N° 1122/02 y Ley Provincial 495, cabe efectuar una advertencia al Ministro de Desarrollo Social tendiente a que en el futuro las actuaciones sean remitidas en término a este Tribunal de Cuentas. Esto es, previo al comienzo de ejecución del acto.-----

Por otro lado, entiendo que a partir de la incorporación de la Póliza de Seguro por Accidentes personales (fs. 78/79) no corresponde la aplicación de sanciones, encontrándose salvada la Observación N° 2.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finalmente respecto de la Observación Nº 3 fundada en incumplimiento al Art. 73, inc. 2 de la Constitución Provincial, cabe destacar que del análisis de los actuados no surge acreditada la “especialidad” requerida en la manda constitucional para este tipo de contratos. Ello debido a que de fs. 8/9 surge únicamente un Certificado de Materias Aprobadas, de manera que aun no cuenta la Sra. Andrade con título de Profesorado en Psicología.-----

Por otro lado, en lo atinente a la “necesidad funcional”, cabe destacar que a fs. 2 se agrega la Nota Nº 197/09 que le diera origen a la contratación bajo análisis. En la misma el Director de Políticas de Infancia, adolescencia y familia de Río Grande, Lic. Néstor Demartin, refiere que la contratada presta servicios desde el Año 2006 como operadora socio terapéutica de Instituciones y Programas de carácter ambulatorio, siempre a través de contrato de locación de servicios.-----

Asimismo a fs. 31 se agrega Informe de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos (M.D.S.), por medio del cual la Dra. Colmeiro solicita a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, que se emita un informe en el que se justifique fundadamente la necesidad de renovar el contrato suscripto oportunamente con la Sra. Andrade, basándose en la especialidad y estricta necesidad funcional.-----

En respuesta a ello, la Lic. Viviana Marciel Eiriz, Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, por medio de Nota Nº 207/09 (fs. 32) informa que es fundamental contar con los servicios de la Sra. Andrade en el programa de Libertad asistida dependiente de la Dirección de protección y Asistencia brindando apoyo a adolescentes en situaciones de vulnerabilidad y llevando a cabo actividades de operadora ambulatoria.-----

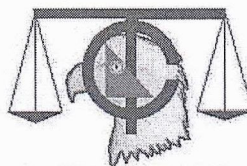
A su vez, deja constancia que esa Subsecretaría se encuentra gestionando el Concurso Provincial para la cobertura de vacantes de profesionales y Técnicos en Planta permanente que dejara sin efecto los presentes contratos.-----

En cuanto al Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, puede colegirse que el legislador ha dejado abierto un margen de discrecionalidad en favor de la Administración. Ello a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de tareas que cumplimenten los requisitos de “especialidad” y “necesidad funcional”.-----

Una vez sentado ello cabe traer a colación que, encontrándonos en el marco del control posterior por la remisión tardía de las actuaciones, no corresponde en esta instancia determinar el levantamiento o no de las observaciones formuladas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Así las cosas, de las manifestaciones vertidas oportunamente por la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, surge que efectivamente la necesidad de la prestación de servicios por parte de la Sra. Andrade se han tornado de carácter permanente. Motivo por el cual, hace saber que se han iniciado las tramitaciones tendientes al ingreso a planta permanente del personal contratado. Asimismo, indica que las tareas de control llevadas a cabo por el contratado, resultan un servicio de carácter esencial para esa Subsecretaría.-----

De los antecedentes del caso detallados, y de las manifestaciones vertidas por los funcionarios intervinientes, surge que efectivamente la prestación del servicio de operadora socio terapéutica en Instituciones y Programas de Libertad Asistida dependiente de la Dirección de Protección y Asistencia, constituye una tarea que se ha tornado de carácter permanente.-----

Ya que justamente desde la Dirección General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia de Río Grande, se informa que se encuentra gestionando el Concurso Provincial para cobertura de vacantes de Profesionales y Técnicos en Planta permanente que dejara sin efecto los presentes contratos.-----

Consecuentemente, corresponde requerir al Ministro de Desarrollo Social, Sr. Sergio D. ALVAREZ, remita a este Organismo de Contralor todos los antecedentes que den cuenta del pedido de ingreso a planta permanente de personal para el desarrollo de las tareas hasta ahora encomendadas a personal contratado, así como las constancias del estado del trámite para la celebración del mentado Concurso.-----

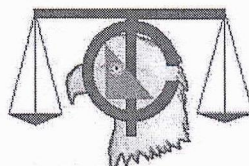
Por otro lado, corresponden hacer saber al Ministro de Desarrollo Social, Sr. Sergio D. ALVAREZ , que en el futuro deberá respetar las disposiciones previstas en el Anexo I incisos d) y e) de la Resolución Plenaria N° 01/2001, así como lo dispuesto en el Artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/10 reglamentario de la Ley Provincial N° 495, remitiendo las actuaciones previo a la suscripción del pertinente Contrato de Locación de Servicios, para su control previo por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

Que finalizado el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, propongo que se dicte el Acto Administrativo por medio del cual se resuelva: 1) Requerir al Ministro de Desarrollo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



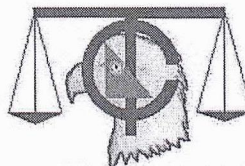
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Social, Sr. Sergio D. ALVAREZ, que remita a este Organismo de Contralor todos los antecedentes del caso que den cuenta del pedido de ingreso de personal a planta permanente, tendiente a cubrir las tareas de operador socio terapéutico en Instituciones y Programas de Libertad Asistida dependiente de la Dirección de Protección y Asistencia. 2) Hacer saber al Ministro de Desarrollo Social, Sr. Sergio D. ALVAREZ, que en el futuro deberá respetar las disposiciones previstas en el Anexo I incisos d) y e) de la Resolución Plenaria Nº 01/2001 y Artículo 109 del Decreto Provincial Nº 1122/10 reglamentario de la Ley Provincial Nº 495 remitiendo las actuaciones previo a la suscripción del pertinente Contrato de Locación de Servicios, para su control previo por parte de este Tribunal de Cuentas. 3) Notificar con copia certificada de presente al Ministro de Desarrollo Social, Sr. Sergio D. ALVAREZ, junto con los expedientes del Registro de la Gobernación Nº 1367-MD AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SRA. MONICA SUSANA ANDRADE", junto con los Expedientes Nº 13939.MD Año 2009 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACT. C 0001-00000024 POR LA SUMA DE \$ 1.100,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S. ENTRE LOS DÍAS 1 AL 11 DE AGOSTO/ 2009", Nº 13940-MD Año 2009 "S/ CANCELACIÓN DE FACT. C 0001-00000023 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S. DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE/09"; Nº 15321-MD Año 2009: "S/ CANCELACIÓN DE FACT. C 0001-00000025 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA DURANTE EL MES DE OCTUBRE/09"; Nº 16477-MD Año 2009: "S/ CANCELACIÓN DE FACT. C 0001-00000026 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009". 4) Notificar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas y al Auditor Fiscal interviniente, C.P.N. Lisandro CAPANNA. Es mi voto.-".-----

A su turno, toma la palabra el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, Luis Alberto CABALLERO, por lo que se transcribe su voto: "Vienen a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, los Expedientes del Registro de la Gobernación Nº 13940-MD/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C N 0001-00000023 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE/09", N° 15321-MD/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C 0001-00000025 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA DURANTE EL MES DE OCTUBRE/09", N° 16477-MD/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. "C" 0001-00000026 POR LA SUMA DE \$ 3000,00 A FAVOR DE LA SRA. ANDRADE MONICA MES DE NOVIEMBRE/09", N° 1367-MD/09, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SRA. MONICA SUSANA ANDRADE" y N° 13939-MD/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. C 0001-00000002 POR LA SUMA DE \$ 1.100,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S ENTRE LOS DÍAS 1 AL 11 DE AGOSTO/2009", a los fines de fundar mi voto.-----

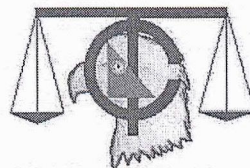
En primer término cabe poner de resalto que las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que por razones de brevedad y en virtud de compartir su análisis, me remito al relato de los hechos por él formulados, sin perjuicio de dejar plasmada mi opinión en relación a los puntos que seguidamente se tratarán.-----

En relación a la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación N° 576/09 y mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 124/09, se destaca que dicho reparo recayó sobre el incumplimiento de lo previsto en la Ley Provincial N° 495 y en la Resolución Plenaria N° 01/01, por haberse enviado el expediente para su análisis cuando el contrato registrado bajo el N° 14140, ya se encontraba en curso de ejecución.-----

En consecuencia, comparto lo expresado por el Vocal Preopinante en el sentido de formular una advertencia al Ministro de Desarrollo Social, atento a que del análisis del trámite surge que efectivamente el expediente se remitió a este Tribunal de Cuentas de manera extemporánea, cuando el contrato registrado bajo el N° 14140 se encontraba ya en curso de ejecución, incumpliendo la Administración con la Resolución Plenaria N° 01/01, particularmente con lo establecido en el segundo párrafo del Punto 1), que expresa que los actos que disponen la afectación de fondos públicos *"...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen."*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

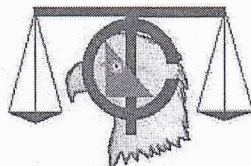
Por último, acerca de la observación 3), efectuada por el Acta de Constatación N° 576/09 y mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 124/09, vinculada con el presunto apartamiento por parte de la Administración, de lo prescripto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de *estricta necesidad funcional y especialidad*, me gustaría efectuar algunas consideraciones, sin perjuicio de adherir al voto del Vocal Abogado.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, “...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto “o”. La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.” (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/279)”. (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional y la especialidad*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fin de efectuar un mejor análisis de la cuestión, cabe agregar que según se desprende de la Nota D.G.P.I.A.P. y F.R. Nº 197/09 (fs. 2) y de la Nota D.P. y A.R.G. Nº 0015/09 (fs. 3), por las que se solicitó contratación de la señora ANDRADE, la contratada desempeña funciones para la Administración Pública como operadora socio terapéutica de instituciones y programa de carácter ambulatorio, desde el año 2006, por lo que la prestación que efectúa ha devenido en normal y habitual, es decir que la necesidad de contar con servicios como los que puede brindar la contratada, es de tipo permanente, no pudiendo en consecuencia tener por acreditada la *estricta necesidad funcional* a que refiere nuestra Carta Magna Provincial.-----

En relación al cumplimiento del requisito de *especialidad*, debe tenerse presente lo previsto en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley Territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por sus similares Nº 948/00 y Nº 1568/00 (fs. 35).-----

En este contexto, la citada norma reglamentaria ha tenido por objeto establecer “...*pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...*”. (Conf. Considerandos Decreto provincial Nº 630/00).-----

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1º, inciso b) punto 1, que la contratación debe estar debidamente fundamentada “...*en razones de especialidad y estricta necesidad funcional...*” y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo “*Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida)*”.-----

Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.-----

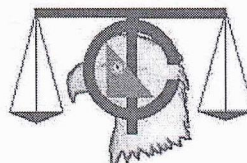
Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.-----

Publicaciones.”-----

Ahora bien, analizados los antecedentes agregados a fojas 3/23 del expediente bajo estudio, surge que la señora ANDRADE cuenta con veintinueve (29) materias aprobadas de la carrera de *profesorado de tercer ciclo de la EGB y de la educación en Psicología* y que además, se habría desempeñado como operadora socioterapéutica de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

instituciones y programas de carácter ambulatorio desde el año 2006.-----

Así las cosas, con la totalidad de los antecedentes académicos y laborales colectados a fojas 3/23, podría tenerse por cumplido el requisito de *especialidad* exigido por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia.-----

Sin perjuicio de ello, dado que la actividad que desarrolló la señora ANDRADE devino normal y habitual, su contratación no podía encuadrarse en la excepción prevista en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, debiendo el Ministerio de Desarrollo Social realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien proceder cubrir la vacante necesitada cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos Nº 24/08 y Nº 3683/07.-----

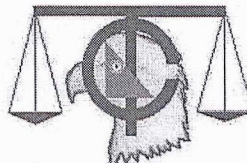
Por las consideraciones vertidas, propicio modificar el Punto 1 del acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado a fojas 42/48, para que quede redactado de la siguiente manera “1) *HACER SABER al señor Ministro de Desarrollo Social, señor Sergio D. ALVAREZ, que atento a que la actividad que desarrolló la señora ANDRADE devino normal y habitual, su contratación no podía encuadrarse en la excepción prevista en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, debiendo el Ministerio a su cargo realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias derivadas los Decretos Nº 24/08 y Nº 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.*”. Es mi voto.”.-----

Teniendo presente la propuesta efectuada por el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, en su voto de fojas 49/52 y en virtud de compartir la modificación propiciada, el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, toma nueva intervención a los fines de dejar plasmada su adhesión a la misma.-----

Por ultimo, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en en tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria Nº 251/10.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, **RESUELVE:**-----

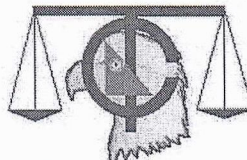
ARTICULO 1º.- HACER SABER al señor Ministro de Desarrollo Social, señor Sergio D. ALVAREZ, que atento a que la actividad que desarrolló la señora ANDRADE devino normal y habitual, su contratación no podía encuadrarse en la excepción prevista en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, debiendo el Ministerio a su cargo realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias derivadas los Decretos Nº 24/08 y Nº 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.-----

ARTICULO 2º.- HACER SABER al Ministro de Desarrollo Social, Sr. Sergio D. ALVAREZ, que en el futuro deberá respetar las disposiciones previstas en el Anexo I incisos d) y e) de la Resolución Plenaria Nº 01/2001 y Artículo 109 del Decreto Provincial Nº 1122/10 reglamentario de la Ley Provincial Nº 495 remitiendo las actuaciones previo a la suscripción del pertinente Contrato de Locación de Servicios, para su control previo por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión de los expedientes del Registro de la Gobernación Nº 1367-MD AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SRA. MONICA SUSANA ANDRADE", junto con los Expedientes Nº 13939.MD Año 2009 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACT. C 0001-00000024 POR LA SUMA DE \$ 1.100,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S. ENTRE LOS DÍAS 1 AL 11 DE AGOSTO/2009", Nº 13940-MD Año 2009 "S/ CANCELACIÓN DE FACT. C 0001-00000023 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS EN EL M.D.S. DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE/09"; Nº 15321-MD Año 2009: "S/ CANCELACIÓN DE FACT. C 0001-00000025 POR LA SUMA DE \$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA DURANTE EL MES DE OCTUBRE/09"; Nº 16477-MD Año 2009: "S/ CANCELACIÓN DE FACT. C 0001-00000026 POR LA SUMA DE \$ 3.000,00 PRESENTADA POR LA SRA. ANDRADE MONICA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009", al Ministro de Desarrollo Social, Sr. Sergio D. ALVAREZ.-----

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas y al Auditor Fiscal interviniente, C.P.N. Lisandro CAPANNA.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO - PRESIDENTE: CPN Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2113

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia